

El **11 de Julio de 2011**, quedó publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de Sonora** tal y como a continuación se señala:

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

### NÚMERO 113

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CODIGO PENAL DE ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos, podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal, pudiendo vedarse el conocimiento de su contenido al interno sólo por razones de seguridad o de tratamiento.

La comunicación telefónica se permitirá en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección y de acuerdo con el Reglamento.

Para la comunicación telefónica de los internos deberán utilizarse líneas y equipos telefónicos fijos, en los espacios físicos y horarios designados para tal efecto por la Dirección y de acuerdo al Reglamento. Queda prohibida la utilización de dispositivos portátiles de comunicación electrónica por parte de los internos, abogados, visitantes, custodios o el resto del personal, al interior de los centros de readaptación social. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en los términos de la ley penal.

Deberán instalarse en todos y cada uno de los centros de readaptación del Estado de Sonora, equipos que permitan bloquear las señales de transmisión de voz y datos, con la salvedad que establece este mismo artículo, así como en los casos necesarios para que el personal desempeñe su labor en el ámbito administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 141 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 141 BIS.- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 300 días multa al interno, reo, visitante o abogado que porte o utilice un dispositivo portátil de comunicación electrónica en el interior del área de indiciados, pabellones o áreas comunes, de un centro de readaptación social.

En el caso a que se refiere este artículo, además de las sanciones señaladas se decomisarán los dispositivos portátiles de comunicación electrónica.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público o forme parte del personal que labora al interior del centro de readaptación social, además de la pena señalada en este artículo, se impondrá la destitución de su cargo e inhabilitación para obtener algún cargo público por el doble del tiempo de la pena privativa de la libertad que se le imponga.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento a que se refiere el artículo 38 de la ley que se modifica mediante el presente Decreto, deberá expedirse por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contando a partir de la entrada en vigor del presente resolutivo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Hermosillo, Sonora, 23 de junio de 2011.

**C. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. CARLOS H. RODRÍGUEZ FREANER  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GORGONIA ROSAS LOPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**GUILLERMO PADRES ELIAS**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HECTOR LARIOS CORDOVA**